

adquiridos a terceros o de productos elaborados o preparados por la propia Empresa.

Cuando existan distintos precios de entrada sería deseable la identificación de las diferentes partidas por razón de su adquisición, a efectos de asignarlas valor independiente; y, en su defecto, se adoptará con carácter general el sistema de precio promedio ponderado.

Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables como criterios valorativos y pueden adoptarse si la Empresa los considera más convenientes para su gestión.

III. VALORES MOBILIARIOS Y PARTICIPACIONES

Los títulos, sean de renta fija o variable—comprendidos en los grupos 2 ó 5—, se valorarán por regla general por su precio de adquisición, constituido por el importe total satisfecho al vendedor, incluidos, en su caso, los derechos de suscripción, más los gastos inherentes a la operación. No obstante, hay que establecer las siguientes distinciones:

a) Tratándose de títulos *admitidos* a cotización oficial en Bolsa o Bolsín figurarán en el balance valorados a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

b) Tratándose de títulos *no admitidos* a cotización oficial podrán valorarse con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia, pero nunca por encima de su precio de adquisición.

c) En el caso de venta de derechos de suscripción se disminuirá, en la parte que corresponda, el precio de adquisición de las respectivas acciones.

Dicha parte se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, siempre con un criterio de prudencia.

Las participaciones en el capital de otras Empresas—excluidas las acciones—se valorarán al precio de adquisición, salvo que se apreciaran circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que aconsejaran reducir dicho importe.

IV. EFECTOS COMERCIALES Y CREDITOS

Los efectos en cartera y los créditos de toda clase figurarán en el balance por su importe nominal. Sin embargo, deberá reducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. MONEDA EXTRANJERA

1) Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfecciona el contrato. De alterarse la paridad monetaria, el contravalor en pesetas de la deuda se calculará, al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma. De idéntico modo se procederá en el caso de variaciones sustanciales en el tipo de cambio.

2) No obstante, las diferencias positivas o negativas que pudieran surgir por razón únicamente de las variaciones de cotización en el mercado, cuando por su cuantía no deben considerarse razonablemente como sustanciales, podrán tenerse en cuenta, bien al final de cada ejercicio o bien cuando se cancele la deuda.

3) Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

4) La moneda extranjera que posea la Empresa será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

**2626** *ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Europeo de Seguros» (CESEGURO) (C-550), para operar en el ramo de enfermedad (subsidijs).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Europeo de Seguros» en anagrama CESEGURO (C-550), en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (subsidijs) y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, condiciones especiales de los riesgos complementarios, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2627** *ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-545), para operar en el ramo de transportes, modalidad de transportes de mercancías por vía marítima.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de transporte, en su modalidad de seguro de transportes de mercancías por vía marítima, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2628** *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se comunica que la Delegación general para España de la Entidad «Norwich Union Fire Insurance Society Limited» va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del vigente Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, en el término de treinta días a partir de la publicación del presente aviso, la Delegación General para España de la Entidad «Norwich Union Fire Insurance Society Limited» va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la Oficina Liquidadora, sito en Barcelona, calle Diputación, 262, entrasuelo, y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, Madrid-1, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

**2629** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de febrero de 1980.*

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 27133

Vendido en Santander, Gijón, Valladolid, Alicante, Bilbao, Palma de Mallorca, Barcelona, Burgos, Palma del Río, San Sebastián, Balaguer, Madrid, Málaga, Pamplona, Arucas y Cantalejo.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 27132 y 27134.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 27101 al 27200, ambos inclusive (excepto el 27133).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 33

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 35815

Vendido en Barcelona, Crevillente, Zaragoza, Hospitallet de Llobregat, Vigo, La Línea de la Concepción, Villafranca de Ordizia, Madrid, La Coruña, Málaga, Avilés, Salamanca y Sevilla.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 35814 y 35816.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 35801 al 35900, ambos inclusive (excepto el 35815).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ..... 27146

Vendido en Sevilla, Gijón, Valladolid, Alicante, Palma de Mallorca, Bilbao, Barcelona, Burgos, Palma del Río, San Sebastián, San Ildefonso, Mollerusa, Madrid, Málaga, Pamplona y Arcefe.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 27145 y 27147.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 27101 al 27200, ambos inclusive (excepto el 27146).

1.300 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

|     |     |     |
|-----|-----|-----|
| 040 | 431 | 659 |
| 122 | 435 | 797 |
| 204 | 460 | 899 |
| 298 | 537 | 931 |
| 301 | 543 | 994 |
| 401 | 616 | —   |

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ..... 6

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**2630**

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de febrero de 1980.*

**EXTRAORDINARIO DE SAN VALENTIN**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de febrero de 1980, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

| Premios de cada serie  | Pesetas            |
|--|--------------------|
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...   | 40.000.000         |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...   | 20.000.000         |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...   | 10.000.000         |
| 16 de 500.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...   | 8.000.000          |
| 2.000 de 50.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras) .....   | 100.000.000        |
| 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....   | 4.000.000          |
| 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....   | 2.000.000          |
| 2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....  | 1.205.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....   | 4.950.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....   | 4.950.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....   | 4.950.000          |
| 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 39.950.000         |
| 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....  | 39.995.000         |
| <b>11.120</b>  | <b>280.000.000</b> |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho

bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatros para los de 500.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número premiado sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**2631**

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.*

Por Decreto 156/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos sitos sobre el yacimiento arqueológico de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona).

Se llevó a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido de la entonces Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, aducidas las razones de la gran importancia del yacimiento arqueológico en que están enclavados. La hoy Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en fecha 23 de octubre de 1979, interesó de este Gobierno Civil la declaración de necesidad de ocupación de los bienes objeto de expropiación, previa la correspondiente información pública.

En anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, «Boletín Oficial» de la provincia número 279, pe-